

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Elecciones municipales.

CIRCULAR

Hallándose vacantes en el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, diez plazas de Concejales por renuncia de los que las ocupaban, admitidas por la Comisión provincial, he dispuesto haciendo uso de las facultades que me concede el art. 46 de la ley Municipal, convocar al cuerpo electoral de dicho pueblo á elección de dicho número de Concejales para el domingo dia 8 del próximo marzo, debiendo verificarse el escrutinio el jueves siguiente 12 de dicho mes y la designación de Interventores el domingo primero del referido marzo.

Para cuantas operaciones son indispensables se atenderán los llamados á llevarlas á efecto á las instrucciones de este Gobierno, que aparecen insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de abril de 1895.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Logroño 20 de febrero de 1896.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Presupuestos adicionales.

CIRCULARES

Llegada la época de que los señores Alcaldes cumplan lo dispuesto por el art. 141 de la ley Municipal, remitiendo á este Gobierno los presupuestos adicionales al del corriente ejercicio de 1895-96, ó la certificación que acredite que en 31 de diciembre último, no quedó existencia ni cantidad alguna pendiente de cobro y pago por las operaciones realizadas á cuenta del presupuesto de 1894-95; y siendo bastantes los que hasta la fecha no han efectuado servicio tan importante, me veo precisado á recordarles el deber que tienen de formar inmediatamente los referidos presupuestos, presentarlos á la Junta municipal para su aprobación y remitirlos á este Gobierno, á los efectos del artículo 150 de la precitada ley; á cuyo fin he acordado concederles un plazo de quince días, pasado el cual sin recibir los presupuestos debidamente arreglados, impondré á los morosos el maximum de la multa que me autoriza la ley, con que desde luego quedan conminados.

Logroño 20 de febrero de 1896.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provin-

cia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	22
Id. de carne, kilogramo.	1	45
Id. de vino, litro.	"	15
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	"	78
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	"	30
Id. de aceite, litro.	1	02
Id. de carbón, kilogramo.	"	09
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 19 de febrero de 1896.
—El Vicepresidente, Manuel Ruiz.
—El Secretario interino, Fermín Galo Eguiluz.

Sesión de 21 de noviembre de 1895.

En la ciudad de Logroño á veintinueve de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados.
Sres. Ureta
" Negueruela
" Llorente

Secretario
Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el expediente promovido por Hilario Cantabrana y Manzanares en

solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Gregorio Cantabrana Alonso, comprendido en el alistamiento de Treviana para el reemplazo del presente año:

Resultando que dicho mozo en unión de un hermano gemelo llamado Acisclo fué comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para el expresado reemplazo y ambos fueron declarados soldados sorteables:

Resultando que practicado el sorteo, Acisclo tuvo el núm. 172 y Gregorio el 879, correspondiendo al primero servir en el Ejército de Ultramar y al segundo en el de la Península:

Resultando que en 1.º de noviembre el padre del mozo solicitó se declarase exceptuado á su hijo Gregorio:

Consideran lo que el referido Acisclo sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro, según se hace constar en certificado expedido en 16 del mes actual:

Considerando que el padre no tiene otros hijos varones.

Visto el apartado 1.º, regla 10.ª, artículo 70 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo Gregorio Cantabrana Alonso, rogando al Sr. Coronel Jefe de la zona, se sirva reclamar la baja de dicho mozo en el Cuerpo á que haya sido destinado.

Examinadas las listas y comprobantes de los gastos de conservación de las carreteras del Puente de Linares al confín con Navarra; de Ortigosa á Villanueva; de Haro al confín de la provincia con Alava y de Tirgo á Tormantos, hechos por administración durante los meses de enero y febrero de 1895, importantes en junto la cantidad de 407'80 pesetas, y hallándolas conformes y debidamente justificadas, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contaduría á fin de que redac-

te los extractos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hecho esto las devuelva para que que- len expuestas al público en la Secretaría con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

En virtud de la autorización concedida por la Diputación en acuerdo fecha 6 del corriente mes, se acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta de acopios con destino á la conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava y señalar para la subasta el día 11 de diciembre próximo dando principio el acto á las once de la mañana.

Se acordó señalar el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras que han de ejecutarse en el sostenimiento de un muro en la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al Puente de Arenzana.

Previos los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia, á Candelas Sáenz Pérez, viuda, de 75 años y á Juan Ruiz, de 60 años, vecinos de Logroño.

Examinada una instancia de Serafín González Velasco, natural y vecino de Canales, mayor de edad en la que solicita se admita en la casa de Beneficencia, una niña hija suya dejada al fallecimiento de su esposa y que nació el día 4 de septiembre último:

Resultando que lo que se pretende es la lactancia de dicha niña:

Considerando que esta clase de socorros corresponde á la beneficencia municipal.

Visto el informe del Alcalde, se acordó significar al recurrente debe acudir al Ayuntamiento en demanda de dicho auxilio, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en él no hubiese consignación.

A instancia de Modesta Sara y de Irene Bacaicoa, acogidas en la casa de Beneficencia, solicitando la salida definitiva de dicho Asilo, se acordó acceder á lo solicitado.

Previos los oportunos expedientes y á instancias de Baldomero Sagasti Mangado, vecino de El Redal, Francisco García y Matías Gutiérrez, vecinos de Calahorra, solicitando sacar de la casa de Beneficencia varios acogidos, se acordó acceder á lo solicitado concediéndoles respectivamente á los niños Félix Soto, Consuelo Pascual, de 10 años y Félix Soto Pinillos, de 13 años.

Examinada una instancia de Pedro Soto Viana, natural y vecino de Ribafrecha, casado, labrador, de 56 años de edad, en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia, para tenerla en su compañía á Eulogia Galilea, de 50 años de edad.

Visto el informe del Sr. Director

de dichos Establecimientos, se acordó acceder á lo solicitado.

Remitida en forma por el Sr. Gobernador de la provincia la autorización que en virtud de acuerdo de 21 de agosto último, se interesó del Sr. Director del penal de Zaragoza, dada por el padre de la niña Primitiva Monforte, acogida en la casa de Beneficencia, á fin de que pueda pasar ésta á Buenos Aires, (República Argentina) para vivir en compañía de su tía Manuela Monforte, cuya salida fué solicitada por Francisca Vallejo, se acordó acceder á lo solicitado concediendo sacar del referido Asilo á la expresada niña.

Examinada una instancia de María Martínez León, vecina de Anguiano, en la que solicita le sea entregada su nieta Constantina García Martínez, que en la actualidad se halla en poder de Juan Bautista García.

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó conceder la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio á las Expósitas Nicasia Palacio, natural de Logroño y María Magdalena San Miguel vecina de Grávalos.

Visto un oficio del Sr. Administrador del Hospital, participando que Mr. Fleicher, ha hecho un donativo de cien pesetas para dicho Establecimiento, cuya cantidad ha ingresado en la Depositaria de fondos provinciales, la Comisión quedó enterada y acordó dar las más expresivas gracias á dicho señor.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Médico del Manicomio provincial, participando haber sido inoculados los 92 alienados existentes en el Manicomio á fin de preservarles de la infección de la viruela.

Quedó enterada igualmente de un oficio del Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia participando que los niños acogidos en dicho asilo Everinda y Ernestina Sáenz, naturales de Calahorra, Daniel Serrano de la misma ciudad y Bonifacio Ruiz, de Casalarreina, han sido recogidos por sus respectivos padres.

Vista una instancia de Angel Jiménez, casado, mayor de edad, vecino de Sorzano, solicitando se le conceda algún socorro con que poder atender á la lactancia de uno de sus hijos gemelos dados á luz por su esposa.

Visto el informe del Ayuntamiento de dicha villa:

Teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal, se acordó significar al recurrente debe acudir á dicho Ayuntamiento en demanda del socorro que pretende, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto, ó al de imprevistos si en el no hubiese consignación.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Arnedo en el que se hace constar que Antonio Zabala Bergasa, natural de dicho pueblo, soltero, de 18 años de edad, se halla padecien-

do de enagenación mental y es pobre, se acordó ingrese en el Manicomio para ser sometido á observación.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Haro, en el que se hace constar que Daniel Puente López, natural de dicha ciudad, casado, de 31 años de edad, se halla padeciendo de enagenación mental y es pobre, se acordó el ingreso en el Manicomio provincial para ser sometido á observación.

Examinada una instancia de Manuel Gil de Blas, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su esposa Eugenia Santa Cruz Fernández, por hallarse padeciendo enagenación mental.

Visto el expediente instruido por la Alcaldía de dicha ciudad en el que se justifican los extremos de su demencia y pobreza, se acordó el ingreso de dicha demente en el Manicomio provincial para ser sometida á observación.

Remitidos por el Sr. Gobernador los documentos que á virtud de acuerdo fecha 21 de agosto último se devolvieron al Alcalde de Nájera á fin de que subsanara ciertos requisitos de que adolecía el expediente de demencia y pobreza de Hermenegildo Martínez Ternero, y hallándose probados todos los extremos relativos á dicha demencia y pobreza, se acordó su ingreso en el Manicomio provincial para ser sometido á observación.

Examinada una instancia de Francisco Busto, casado, mayor de edad, vecino de Peralta (Navarra), en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su esposa Victorina Agreda Madurga, natural de Cervera del río Alhama, por hallarse padeciendo enagenación mental.

Vistos los documentos que á dicha instancia se acompañan en los que se justifican todos los extremos de su demencia y pobreza, se acordó el ingreso en el Manicomio de dicha demente para ser sometida á observación.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Murillo de río Leza relativo á la demencia que padece Aquilino Arróstequi Zabala, vecino de dicho pueblo:

Resultando no se justifica la naturaleza del interesado, requisito indispensable para que esta Corporación pueda hacerse cargo de dicho demente:

Resultando que tampoco viene estampado el V.º B.º y sello de la Subdelegación de Medicina del partido según las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de mayo de 1885, se acordó devolver dicho expediente al Alcalde á fin de que subsane los requisitos expresados.

Vista una comunicación del Alcalde de Alfaro en la que ruega se acuerde el ingreso en el Manicomio provincial para ser sometido á observación el demente Galo Domingo del Hoyo, de la misma vecindad:

Resultando que á la certificación facultativa que se acompaña no viene estampado el V.º B.º y sello de la Subdelegación de Medicina del distrito según está prevenido en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de mayo de 1885:

Resultando que tampoco se justifican los extremos de su naturaleza y pobreza, requisito indispensable para que esta Diputación pueda hacerse cargo de dicho demente, se acordó devolver dicha certificación al Alcalde para que una vez subsanados los requisitos que se expresan y formado el oportuno expediente lo remita á fin de que esta Comisión resuelva lo que proceda.

Examinada una instancia de Rafael Gutiérrez, vecino de Cervera del río Alhama en la que solicita se le permita sacar del Manicomio provincial á su hermano el alienado Benito Gutiérrez Jiménez, con el fin de tenerlo en su compañía por haber mejorado de su enfermedad.

Visto el informe del Médico Director de dicho Manicomio, se acordó acceder á lo solicitado entendiéndose la licencia temporalmente con derecho á reingresar en el caso de sufrir alguna recaída haciendo responsable al recurrente de cualquier acto agresivo que pudiera realizar.

Vista una instancia de D.ª María Cebrián, vecina de Santa Engracia, solicitando sacar del Manicomio provincial á su sobrina Valentina Cebrián, soltera, de 26 años y natural de Alcanadre:

Visto el informe del Director facultativo del Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado remitiendo copia del informe al Alcalde para que por la interesada se tengan presentes las observaciones que en el mismo se consignan.

Examinada la instancia de Benito Rada Martínez y Angela Arnedo Herce, cónyuges, el primero asilado en la Casa de Beneficencia y la segunda vecina de Quel, solicitando ésta previo consentimiento de su esposo se le conceda adoptar como hijo al expósito Avito Murillo, del cual se encargaron de la lactancia y hace próximamente 17 años vive en su compañía toda vez que los recurrentes no tienen descendencia y se presta gustoso el referido Avito Murillo:

Visto el informe del Alcalde de aquella villa, así como el del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó que para acceder á lo solicitado se hace preciso que antes saque de la casa de Beneficencia y lleve á vivir en su compañía á su esposo Benito Rada Martínez.

Hallándose vencido el pago del segundo trimestre del actual ejercicio del cupo provincial y parte correspondiente á atrasos y encontrándose la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia adeudando la cuota que les ha correspondido satisfacer por cuyo motivo no puede la Diputación atender á sus imprescindibles atenciones y estando demostrado por la experiencia que desgraciadamente hay necesidad de ejercitar la acción coercitiva contra los morosos, si se ha de conseguir realizar algunas cantidades, se acordó el envío de Agentes ejecutivos tanto por las cuotas corrientes como por atrasos.

En atención á haber sido admitida la renuncia que de su cargo de Diputado provincial presentó D. José Herreros de Tejada y á que no se nombró por la Diputación otro Vocal para el Tribunal de subastas, se acordó designar al Sr. D. Valeriano Velasco, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

Habiéndose hecho cargo del Monasterio de Santa María la Real de Nájera una comunidad religiosa, la cual atiende á la conservación del edificio, razón por la cual no son ya necesarios los servicios de D. Felipe Manrique López, nombrado por la Diputación Conserje de aquel edificio, se acordó que cese en el referido cargo quedando satisfecha esta Corporación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ANGUCIANA

11

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 705 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	6.ª	7	Sres. García é Hijos.	Iglesia, 52	Venta de vinos por mayor	Cuevas, 1 y 2	84 »			13 24	97 44	5 85	103 29			25 82
2	»	9.ª	9	Fernández Torrecilla, Plácido	Id. 3	Tienda de vinos por menor	Iglesia, 3	32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
3	»	»	»	Fuldain Aranzábal, Pedro	Real, 48	Id.	Real, 48	32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
4	»	»	»	Gómez Santiago, Feliciano	Id., 68	Id.	Id., 68	32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
5	»	»	»	Samaniego Pérez, Manuel	Constitución, 10	Id.	Constitución, 10	32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
							SUMA LA TARIFA 1.ª	212 »			33 92	245 92	14 77	260 69			65 18
6	2.ª	6.ª	6	García Ruiz, Ecequiel	Real, 56	Especulador en granos	Real, 56	104 »			16 64	120 64	7 24	127 88			31 97
7	»	»	103	López Carranza, Francisco	Id., 46	Transportes una caballería menor	Id., 46	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
8	»	»	121	García Entrena, Juan	Iglesia, 12	Transportes carro de labranza	Iglesia, 12	8 »			1 28	9 28	» 57	9 85			2 46
							SUMA LA TARIFA 2.ª	125 »			20 »	145 »	8 71	153 71			38 43
9	3.ª	»	398	Aragón Murga, Félix	Real, 2	Molino harinero una piedra constante y otra menos de seis meses	Puente, 9	57 »			9 12	66 12	3 94	70 06			17 52
							SUMA LA TARIFA 3.ª	57 »			9 12	66 12	3 94	70 06			17 52
10	4.ª	»	7	Ruiz de la Cuesta, Román	Id., 50	Farmacéutico	Real, 50	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			15 37
11	»	1.ª	14	Landaluce Aldama, Francisco	Id., 66	Veterinario	Id., 66	32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
12	»	7.ª	55	Cortázar Lazcano, Florencio	Iglesia, 38	Carpintero	Iglesia, 38	14 »			2 24	16 24	» 98	17 22			4 30
13	»	»	»	Moneo Brabo, Gabino	Cuevas, 2	Id.	Cuevas, 2	14 »			2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
14	»	»	»	Ruiz Gómez, Martín	Eras, 26	Id.	Eras, 26	14 »			2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
15	»	»	»	Güemes Peña, Agustín	Real, 5	Carretero	Real, 5	14 »			2 24	16 24	» 98	17 22			4 30
16	»	»	81	Ezcurra y Ezcurra, Cirilo	Id., 19	Herrero	Id., 19	14 »			2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
17	»	»	»	Velasco Alcalde, Fabián	Id., 33	Id.	Id., 33	14 »			2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
18	»	»	92	Arance Villar, Gerardo	Id., 46	Horno con tienda de pan	Id., 46	14 »			2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
							SUMA LA TARIFA 4.ª	180 »			28 80	208 80	12 57	221 37			55 36

3

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de quinientas setenta y cuatro pesetas y una peseta ochenta y cuatro céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Anguciana, á 10 de mayo de 1895.—El Alcalde, Darío Tobalina.—El Secretario, León Pinedo.

Publicación y resultado.—D. León Pinedo Ibarnavarro, Secretario del Ayuntamiento de Anguciana.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 11 al 26 de mayo inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Anguciana, á 27 de mayo de 1895.—El Secretario, León Pinedo.—V.º B.º El Alcalde, Darío Tobalina.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido, y por indisposición, el municipal Don Florentino Sacristán,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el expediente de exacción de costas impuestas á Manuela Cámara San Juan, vecina de Agoncillo, en la causa que se le siguió por amenazas á los agentes de la Autoridad, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes sitas en Agoncillo y su jurisdicción:

1.ª Una casa sita en la Plaza, señalada con el número dieciocho; consta de tres pisos: linda derecha, con la calle baja de la Plaza; izquierda, casa de José Cámara; espalda, Pascual Zorzano, y frente, la calle: tasada en dos mil pesetas; tipo para la subasta, mil quinientas.

2.ª Una heredad viña en el término de Veinte Anegas, de cabida tres fanegas y seis celemines, secano: que linda S., Victoriano Zorzano; P., juncal; N., José Cámara y S., Juan Zorzano: valuada en dos mil doscientas cincuenta pesetas; tipo para la subasta, mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar el día nueve de marzo próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la finca que se quiera subastar.

3.ª No consta que las fincas tengan contra sí carga alguna.

4.ª Se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Logroño á quince de febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Casiano Alcate.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Martín Pascual Martínez, se le cita y emplaza para que se presente antes del 9 de marzo próximo venidero en esta Alcaldía y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa María de Cameros, 12 de febrero de 1896.—El Alcalde accidental, Bernabé Martínez.

Don Ildefonso Asensio, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes con-

tribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemadera, 12 de febrero de 1896.—Ildefonso Asensio.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Dionisio Velasco Brieva, se le cita y emplaza para que se presente antes del 9 de marzo próximo en esta Alcaldía y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sotés, 12 de febrero de 1896.—El Alcalde, Roque Pujadas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Florentino García Jiménez, Aniceto Brieva Muñoz y Baldomero García Sáenz, se les cita y emplaza para que se presenten antes del día 9 de marzo próximo en esta Alcaldía y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nieva de Cameros, 13 de febrero de 1896.—El Alcalde, Ventura Sáenz.

Don Feliciano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torre de Cameros, 17 de febrero de 1896.—Feliciano Fernández.

Don Amós Manzanares, Alcalde accidental de de esta villa por enfermedad del propietario,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hormilleja, 17 de febrero de 1896.—Amós Manzanares.

Don Pedro Villar del Rebollar Villarejo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896

á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grañón, 17 de febrero de 1896.—Pedro Villar.

Don Ruperto Ubago y Heras, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arnedo, 17 de febrero de 1896.—Ruperto Ubago.

Don Elías Martínez Aldama, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Herece, 18 de febrero de 1896.—Elías Martínez.

Don Gregorio Ibarra y Ortuño, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torre de Alesanco, 19 de febrero de 1896.—Gregorio Ibarra.